



Huamuxtitlán
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**
GOBIERNO MUNICIPAL
C. DANIEL MÉNDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL PERIODO 2024 - 2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN 2025

H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de **Huamuxtitlán**
Administración 2024 • 2027

H. Colegio Militar S/N, Colonia la
Asunción C.P. 41200
Huamuxtitlán, Guerrero.

Teléfonos (757) 497 0146 • (757) 497 0731
contacto@huamuxtitlan.gob.mx
www.huamuxtitlan.gob.mx



Huamuxtítlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

INICIATIVA DE LA

LEY DE INGRESOS

PARA EL

EJERCICIO 2025

H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Huamuxtítlan
Administración 2024 - 2027

H. Colegio Militar S/N, Colonia la
Asunción C.P. 41200
Huamuxtítlan, Guerrero.

Telefonos (757) 497 0146 - (757) 497 0731
contacto@huamuxtitan.gob.mx
www.huamuxtitan.gob.mx



Huamuxtitlan
GUERRERO



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente Constitucional del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero; en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2025 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo. - Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero. - Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlan, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuarto. - Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huamuxtitlan cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

D

A

~~1~~

B

C

J

N

LD



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO
ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO
10	IMPUESTOS
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
12-001	PREDIAL.
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
18	OTROS IMPUESTOS
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
40	DERECHOS
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

41-001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	BAÑOS PUBLICOS.
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.
41-009	ASOLEADEROS.
41-010	TALLERES DE HUARACHE.
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
43-009	REGISTRO CIVIL
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
44	ACCESORIOS DE DERECHOS
44-001	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES
44-002	PRO-ECOLOGIA
44	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
44	OTROS DERECHOS
44-001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
44-002	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS

D

A

[Handwritten signature]

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LD



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.
44-006	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACION.
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.
44-012	PARA LA REPARACION.
50	PRODUCTOS
51	PRODUCTOS
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
61	APROVECHAMIENTOS
61-02	MULTAS
61-02-	MULTAS FISCALES.
61-02-	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
61-02-	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
61-02-	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
61-02-	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.
61-02-	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-	INTERESES MORATORIOS.
61-02-	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	INDEMNIZACIONES
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS
61-09-	REZAGOS.
61-09-	RECARGOS.
61-09-	OTROS (ESPECIFICAR).
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

D
A
B
LD



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

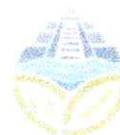
ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por evento	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos, por evento	7.5%
IV.	Eventos celebrados en palenques, por evento	7.5%
V.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	6%
VI.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por evento	7.5%
VIII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
IX.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMAS
X.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
XI.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	6%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas

D
A

P
V
J
LD



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$311.00
b) Agua	\$187.00
c) Cerveza	\$311.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$183.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$124.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$245.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$245.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$245.00
d) Productos químicos de uso industrial	\$373.00



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

ARTÍCULO 11.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 31.00



Huamuxtitan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	\$ 30.00
c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.	\$ 6.00
d) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 6.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	
B) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	\$ 6.00 m2

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADOS, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 61.00
2.- Porcino.	\$ 61.00
3.- Ovino.	\$ 42.00
4.- Caprino.	\$ 42.00
II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 63.00
2.- Porcino.	\$ 29.00
3.- Ovino.	\$ 30.00
4.- Caprino.	\$ 29.00



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

SECCION SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 106.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 488.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 132.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas



Huamuxtitan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico.	\$62.00
b) Personas que pasen agua a alguien más	\$530.00
c) Tratándose del servicio de agua potable para el Abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales	\$498.50
d) Hoteles	\$254.50
e) Vecindades	\$1,379.00
f) Purificadoras de agua	\$1,060.50
g) Estaciones de servicio en gasolineras	\$265.00
h) Restaurantes	\$138.00
i) Cocinas económicas	\$138.00
j) Pizzerias y torerías	\$403.00
k) Lavado y engrasado	\$201.50
l) Lavado de autos sin engrasado	\$138.00
m) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$190.50
n) Sembrados en lotes	\$138.00
ñ) Estéticas	\$138.00
o) Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado Mpal	\$190.50
p) Bañeros públicos	\$13.79 m2
r) Clínicas y hospitales privados	\$79.50
s) Clínicas y hospitales públicos	\$1,220.00
t) Salones de fiestas privados	\$138.00
u) Escuelas	\$127.50
v) Planta tratadora de aguas residuales	\$1,220.00
w) Fabricación de materiales para construcción	\$615.00
x) Cantinas y bares	\$249.00



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

y) Tabiqueras y materiales	\$615.00
z) Discotecas	\$254.50
aa) Servicio de acarreo de agua en pipa	\$63.50
bb) Bodegas	\$137.00
cc) Paletterías y neverías	\$154.50
dd) Lavanderías	\$ 93.00
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$302.00
b) Por reconexión a la red de agua	\$302.00
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$63.50
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$302.00

II. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

a) Servicio domestico	\$23.00
b) Vecindades	\$122.50
c) Hoteles	\$122.50
d) Purificadores de agua	\$185.00
e) Estaciones de servicio en gasolineras	\$244.00
f) Restaurantes	\$80.00
g) Cocinas económicas	\$37.00
h) Pizzerías y torerías	\$37.00
i) Lavado y engrasado	\$122.50
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$26.50
k) Estéticas	\$26.00
l) Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercados	\$26.00
m) Balnearios públicos	\$63.50
n) Albercas particulares	\$27.00
ñ) Clínicas y hospitales privados	\$51.50
o) Clínicas y hospitales públicos	\$365.50
p) Salones de fiestas privados	\$63.50
q) Escuelas	\$63.50
r) Planta tratadora de aguas residuales	\$616.00
s) Fabricación de materiales para construcción	\$244.00
t) Cantinas y bares	\$122.50
u) Discotecas	\$122.50
w) Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	\$27.00
x) Bodegas	\$27.00
y) Paletterías y neverías	\$31.00
z) Lavanderías	\$21.00



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

III. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua | \$307.50 |
| b) Reposición de pavimento | \$63.50 |
| c) Desfogue de tomas de agua | \$62.50 |

V. MULTAS Y RECARGOS

- a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 25 a 28 UMAS vigente y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero.
- b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15% adicional por concepto de recargos.

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.-Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del



Huamuxtitlán

Municipio del Estado de Yucatán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

Por la vida y el futuro de Yucatán

servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	15.50
b) Mensualmente.	74.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$149.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico.	\$43.00
----------------------	---------



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|---------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$20.50 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$33.00 |

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	Pesos
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de	\$221.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$482.00
b) Automovilista.	\$482.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$386.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$221.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 830.00
b) Automovilista.	\$ 830.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 654.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 273.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 221.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$325.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$482.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$830.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

GOBIERNO MUNICIPAL

II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023.	\$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$206.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$170.00
D) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$371.00

SANCIONES DE TRANSITO	
1. Los vehiculos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	\$618.00
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 72.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica	\$ 206.00
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehiculos	\$ 206.00
5. Permiso de la via publica (sitios o pasajes)	\$ 901.50
6. Permiso de la via pública a los particulares de la Cabecera municipal	\$3,394.50
7. Inventario de vehiculos	\$ 154.50
8. Orden de arresto	\$ 1,905.50
9. Convenio de vehiculos	\$ 212.00
10. Constancia de no infracción	\$ 212.00
11. Constancia de registro de expedición de licencia	\$ 159.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 159.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 265.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Casa habitación de interés social.	\$ 7.43 M2
Casa habitación de no interés social.	\$ 8.49 M2
Locales comerciales.	\$ 8.49 M2
Locales industriales.	\$ 10.61 M2
Estacionamientos.	\$ 7.43 M2
Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 4.24 M2
Centros recreativos	\$ 8.49 M2

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$8.49 m2

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona 5, por m2.	\$ 4.24
b) En zona 4, por m2.	\$ 5.30
c) En zona 3, por m2.	\$ 6.37
d) En zona 2, por m2.	\$ 7.43
e) En zona 1, por m2.	\$ 10.61

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 986.50 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 491.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,375.0

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona 5, por m2.	\$ 3.18
b) En zona 4, por m2.	\$ 4.24
c) En zona 3, por m2.	\$ 5.30
d) En zona 2, por m2.	\$ 7.43
e) En zona 1, por m2.	\$ 11.67

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.18

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona 5, por m2	\$4.24
b) En zona 4, por m2	\$5.30
c) En zona 3, por m2.	\$ 6.37
d) En zona 2, por m2.	\$ 8.49
e) En zona 1, por m2.	\$ 22.28

II. Predios rústicos por m2: \$ 6.37

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas 5, por m2.	\$ 3.18
b) En zona 4, por m2.	\$ 4.24
c) En zona 3, por m2.	\$ 5.30
d) En zona 2, por m2.	\$ 6.37
e) En zona 1, por m2.	\$ 9.55



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 111.30
II. Monumentos.	\$ 106.00
III. Criptas.	\$ 104.00
IV. Barandales.	\$ 63.65
V. Circulación de lotes.	\$ 84.87

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 23.34
b) Popular.	\$ 27.58
c) Media.	\$ 33.95
d) Comercial.	\$ 37.13
e) Industrial	\$ 47.74

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(0.50 UMA)
b) Adoquín.	(0.45 UMA)
c) Asfalto.	(0.40 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjaz en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 74.26
III.	Constancia de residencia:	
a.	Para nacionales.	\$ 74.26
b.	Tratándose de extranjeros.	\$ 286.00



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 74.26
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 79.57
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura. b) Por refrendo.	\$ 446.00
	b) Por apertura. b) Por refrendo.	\$ 318.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 85.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$75.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$276.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 74.26
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto	\$ 93.72
XI.	Certificación de firmas.	\$ 93.72
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los	\$ 93.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos	\$ 9.55
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no	\$ 93.72
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año.	Gratuito
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	Gratuito

D

A

SECCION SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente.

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 87.03
2.	Constancia de no propiedad	\$ 167.37
3.	3Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 249.00
4.	Constancia de no afectación.	\$ 287.87
5.	5Constancia de número oficial.	\$ 159.14
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua	\$ 79.57
7.	Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 79.57
8.	Constancia de cambio de uso de suelo	\$ 803.40
9.	Constancia de posesión	\$ 130.00
10.	Constancia de ubicación	\$ 104.00
11.	Constancia de actualización	\$78.00

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 116.70
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de Predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$200.84
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 174.06
a) De predios edificados.	\$ 120.50
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 281.18
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 107.90
6.- Certificación de escritura	\$ 117.00
7.- Certificación de expediente catastral por cada hoja.	\$ 2.00
8.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

a) Hasta \$15,000.00, se cobrarán	\$ 281.18
b) Hasta \$25,000.00, se cobrarán	\$ 482.04
c) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$ 696.28
d) Hasta \$90,000.00, se cobrarán	\$ 1,138.14
e) Hasta \$100,000.00, se cobrarán	\$ 1,740.70

D

A

R

o/e

u

LD



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

II. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 87.03
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 88.85
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 167.37
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 281.18
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 187.46
6. Constancia de alineamiento y número oficial	\$ 133.90
7. Constancia de libertad de gravamen	\$ 133.90
8. Avalúo catastral baldío	\$ 133.90
9. Certificaciones de documentos	\$ 100.41
10. constancia de preexistencia de construcción	\$ 187.46
11. Expedición de copias simples de registro civil	\$ 87.03

D

A

~~Handwritten signature~~

R

W

Handwritten mark

W

LD



Huamuxtitan

IV. OTROS SERVICIOS:



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 450.88
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
 - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
 - a) De menos de una hectárea. \$ 281.18
 - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 575.76
 - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 870.34
 - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,205.10
 - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,472.90
 - f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,874.60
 - g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 26.52
 - B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
 - a) De hasta 150 m². \$ 221.00
 - b) De más de 150 m² hasta 500 m². \$ 468.64
 - c) De más de 500 m² hasta 1,000 m². \$ 736.44
 - d) De más de 1,000 m². \$ 937.30
 - C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
 - a) De hasta 150 m². \$ 294.58
 - b) De más de 150 m², hasta 500 m². \$ 589.16
 - c) De más de 500 m², hasta 1,000 m². \$ 884.00
 - d) De más de 1,000 m². \$ 1,178.32



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 864.63	\$ 541.06
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$3,341.84	\$ 2,121.80
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,713.15	\$2,652.25
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 954.81	\$ 530.45
e)	Supermercados.	\$ 3,819.24	\$ 2,758.34
f)	Vinaterías.	\$ 2,015.71	\$ 1,273.08
g)	Ultramarinos.	\$ 1,485.26	\$ 1,039.27
II.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
		EXPEDICIÓN	REFRENDO



Huamuxtitlán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

a) Bares.	\$ 4,774.05	\$ 2,864.43
b) Cabarets.	\$5,728.86	\$ 3,607.06
c) Cantinas.	\$ 2,333.98	\$ 1,273.08
d) Casas de diversion para adultos, centros nocturnos.	\$ 5,834.95	\$ 3,713.15
e) Discotecas.	\$ 5,198.41	\$ 3,182.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,379.17	\$ 848.72
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 689.59	\$ 424.36
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 6,047.13	\$ 3,819.24
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,379.17	\$ 901.77
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,227.89	\$ 1,643.98
j) Mini - misceláneas, misceláneas	\$ 1,166.99	\$ 530.45

1.- Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.		
a) Micheladas	\$ 742.63	\$ 318.27
b) Centros botaneros	\$ 1,273.08	\$ 742.63

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 201.57
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 201.57
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

D

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LD



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo pagará:

- a) a) Por cambio de domicilio. \$ 477.41
b) b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 212.18
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. **Tarifa de expedición**

d) Por el traspaso y cambio de propietario. Se cobrará el equivalente al refrendo

III. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,395.00	\$ 3,182.00
b) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 530.00	\$ 265.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguiente, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 772.00	\$ 463.00
b) Purificadoras.	\$ 5,407.00	\$ 3,502.00
c) Cribadoras	\$ 5,150.00	\$ 3,090.00



Huamuxtitlán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

d) Viveros	\$1,030.00	\$515.00
I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Club de tarea	\$ 3,090.00	\$ 1,030.00
b) Autolavado de Carros	\$3,090.00	\$618.00
c) Autolavado de motos	\$309.00	\$155.00
d) Estancias Infantiles	\$3,090.00	\$1,545.00
e) Centros de masajes (spa)	\$1,030.00	\$515.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 79.57
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 127.31
c) De 10.01 en adelante.	\$ 148.53

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 79.57
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 122.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 148.53

- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 212.18
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 297.05
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 445.58

- IV. Por perifoneo:

a) Ambulante:	\$ 265.23
1. Por anualidad.	
2. Por día o evento anunciado.	\$ 10.61
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 318.27
2. Por día o evento anunciado.	\$ 10.61



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para

concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m ² . | \$ 901.77 |
| b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² . | \$ 1,166.99 |

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

a) Eventos particulares	\$1,464.04
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de la vía pública)	\$742.63
c) Resguardo de eventos particulares	\$4,880.14
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$477.41
e) Resguardo de eventos taurino y otros	\$477.41

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina exterior	\$ 1,432.00
b) Locales sin cortina exterior	\$ 477.00
c) Locales con cortina interior	\$ 477.00



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| a) Adulto 1.30 x 2.50 | \$ 530.00 |
| b) Niño 1.30 x 1.25 | \$ 318.00 |

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| a) Correos | \$ 1,750.00 |
| b) Telégrafos | \$ 1,750.00 |
| c) Micro Banco | \$ 3,183.00 |
| d) Locales en el quiosco Municipal | \$ 1,060.00 |
| e) Auditorio Municipal | \$ 3,713.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) En los estacionamientos vía pública, los automóviles de camionetas de cualquier marca camiones que presten servicio transporte de pasajeros y/o pagarán por cada vehículo una mensual de: | \$ 53.00 |
| B) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$530.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA
SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA
COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA DUCTOS
DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O
MORALES

ARTÍCULO 58.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal | \$ 6.00 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 4.00 |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$5.00 |

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 49.00 |
| b) Ganado menor | \$ 31.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.



Huamuxtitlán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Escombro	\$58.35 m3	
b) Tierra (material inerte)	\$79.57 m3	
c) Grava - arena	\$82.75 m3	
d) Arena cribada	\$119.88 m3	
e) Grava	\$119.88 m3	
f) Carga de materiales con tractor de palanca	\$74.26 m3	
g) El pago de flete por terracería	\$53.05 km	
h) El pago de flete por pavimento	\$31.83 km	
i) El pago de flete en carro de volteo de 6 m3	\$31.83 km	
j) Renta de tractor agrícola con palanca	\$515.00 por	
hr		
k) Renta de carro de volteo de 6 m3	\$84.87 por	
hr		
l) Renta de camión recolector de basura la		
renta de estos no incluye operador ni combustible.	\$710.80 por hr	

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo con la siguiente tabla:

CIUDAD	DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN A	MÉXICO	\$5,665.00
HUAMUXTITLÁN A	CUAUTLA	\$3,502.00
HUAMUXTITLÁN A	PUEBLA	\$3,502.00
HUAMUXTITLÁN A	I DE MATAMOROS	\$3,502.00
HUAMUXTITLÁN A	TEHUIZINGO, PUE.	\$1,453.00
HUAMUXTITLÁN A	ACATLÁN, PUE.	\$1,130.00
HUAMUXTITLÁN A	TECOMATLÁN, PUE.	\$1,162.00
HUAMUXTITLÁN A	TULCINGO DE VALLE	\$371.00
HUAMUXTITLÁN A	TAXCO, GRO.	\$7,210.00



Huamuxtitlán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

HUAMUXTITLÁN	A	ACAPULCO, GRO.	\$5,729.00
HUAMUXTITLÁN	A	IGUALA, GRO.	\$5,729.00
HUAMUXTITLÁN	A	CUERNAVACA, MOR.	\$4,350.00
HUAMUXTITLÁN	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$3,607.00
HUAMUXTITLÁN	A	CHILAPA, GRO	\$2,970.00
HUAMUXTITLÁN	A	TLAPA, GRO	\$371.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio.

- I. Sanitarios. \$ 6.70

SECCIÓN SEXTA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.



SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,135.61 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 90.18
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 53.05
 - c) Formato de licencia. \$ 53.05

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos

de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

- | | | |
|--|-----|---|
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 | |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 | |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 | |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 | D |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 | A |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 | |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 | |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 | |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 | |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi | 10 | |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 | |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 | |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 | |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 | |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 | |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 | |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 | |

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

- | | | |
|--|-----|---|
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 | |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 | |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 | |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 | |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 | D |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 | A |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 | |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 | |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 | |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 | |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 | |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 | B |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 | |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 | |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 | |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 | |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 | |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 | |

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	D
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	A
43) Invadir carril contrario.	5	
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	
45) Manejar con exceso de velocidad.	10	
46) Manejar con licencia vencida.	2.5	
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	
51) Manejar sin licencia.	2.5	R
52) Negarse a entregar documentos.	5	
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	
60) Permitir manejar a menor de edad.	5	

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

- | | |
|---|-----|
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usuario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

D
A
~~W~~
B
C
D
LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
CAMBIO

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | | |
|------|---|--------------|
| I. | Por una toma clandestina. | \$ 795.50 |
| II. | Por tirar agua. | \$ 212.00 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 690.65 |
| IV. | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 10,184.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,575.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, luminica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,550.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,553.18 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,665.63 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,331.11 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$30,591.00 a la persona que:



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de indole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los

D
A

93

B

94

95

LD



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
UN CAMBIO

requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$80,307,806.42, (**Ochenta Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Seis pesos 42/100 M.N.**) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

D

A

B

C

T

V

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

CRI	CONCEPTO	ANUAL
10	IMPUESTOS	116,500.14
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.	0
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	108,484.51
12-001	PREDIAL.	108,484.51
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	8,015.63
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	8,015.63
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
18	OTROS IMPUESTOS	0
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
		0



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
40	DERECHOS	1,394,173.35
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	9,443.07
41-001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.	878.42
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.	3,074.49
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0
41-007	BAÑOS PUBLICOS.	5,490.16
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.	0
41-009	ASOLEADEROS.	0
41-010	TALLERES DE HUARACHE.	0
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.	0
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,316,970.76
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	0
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.	0
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)	1,057,707.09

D
A
F
C
V
LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.	0
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.	1,647.05
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	0
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	18,446.93
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	0
43-009	REGISTRO CIVIL	35,686.03
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	203,483.67
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	0
45-004	PRO-ECOLOGIA	0
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
44	OTROS DERECHOS	67,759.52
44-001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.	24,156.69
44-002	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	0
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION	9,772.48
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	0
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.	0

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

44-006	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	3,513.70
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	27,022.55
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACION.	0
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.	0
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	0
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.	3,294.09
44-012	PARA LA REPARACION.	0
50	PRODUCTOS	31,733.11
51	PRODUCTOS	31,733.11
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,819.56
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS	15,372.44
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS	10,541.10
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
61	APROVECHAMIENTOS	11,529.33
61-02	MULTAS	4,941.14
61-02-1	MULTAS FISCALES.	0
61-02-2	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	1,647.05
61-02-3	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.	3,294.09
61-02-4	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0
61-02-5	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0
61-02-6	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.	0
61-02-7	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.	0
61-02-8	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0
61-02-9	INTERESES MORATORIOS.	0



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

61-02-10	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0
61-03	INDEMNIZACIONES	0
61-03-1	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0
61-04	REINTEGROS	0
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	6,588.19
61-09-1	REZAGOS.	4,941.14
61-09-2	RECARGOS.	1,647.05
61-09-3	OTROS (ESPECIFICAR).	0
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0

LD



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	78,653,056.41
81	PARTICIPACIONES	25,560,298.89
82	APORTACIONES	53,092,757.52
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	36,609,228.23
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	16,483,529.29
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	0
83	CONVENIOS	0



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
el CAMBIO

83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0
83-005	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS	0
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	100,814.08
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	26,711.75
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	74,102.32
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS- INTERMEDIOS	0
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0

D
A
C
D
LD



Huamuxtitlán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72.84 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior,

D
A
~~X~~
E
J
A
LD



Huamuxttilán



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxttilán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias a laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUIMOS
CAMBIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2025, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salon de Sesiones del Honorable Cabildo, a los veintiocho dias del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
PRESIDENCIA
2024 - 2027

DANIEL MENDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
C. ANA MARIA ANGEL SAAVEDRA
SINDICA PROCURADORA
SINDICO PROCURADOR
2024 - 2027



JOSE LEON MARIN
REGIDOR DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO



C. RUFINA VALERIO SALDANA
REGIDORA DE ATENCIÓN A LA
MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y
ASUNTOS INDÍGENAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
REGIDORÍA DE
EQUIDAD DE GÉNERO
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MUJERES, DE LOS
ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
REGIDORÍA DE FOLCLOR
JUVENIL Y DE CULTURA
RECREACIÓN
ESPORTE Y DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
C. LEONIDES DOMINGUEZ MILLAN
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA
REGIDORÍA DE DESARROLLO
RURAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
2024 - 2027

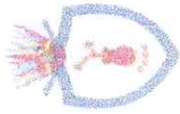


C. MIREYA ROMANO ORTEGA
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
PREVISIÓN SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
REGIDORÍA DE SALUD
PÚBLICA Y PREVISIÓN
SOCIAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
REGIDORÍA DE COMERCIO, ABASTO
POPULAR Y DE FOMENTO AL EMPLEO

C. CARLOS ESCOBEDO SANCHEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025)



Huamuxtítlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LD

D

A

H

E

J

A

PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO 2025

H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Huamuxtítlan
Administración 2024 - 2027

H. Colegio Militar S/N, Colonia la
Asunción C.P. 41200
Huamuxtítlan, Guerrero.

Teléfonos (757) 497 0146 (757) 497 0731
contacto@huamuxtitan.gob.mx
www.huamuxtitan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAMUXTITLAN, GUERRERO EDICTO

De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto de Ingresos.

Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO 2025

TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS			80,307,806.42
I INGRESOS ORDINARIOS		1,553,935.93	
IMPUESTOS	116,500.14		
DERECHOS	1,394,173.35		
PRODUCTOS	31,733.11		
APROVECHAMIENTOS	11,529.33		
II PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		78,753,870.49	
PARTICIPACIONES	25,560,298.89		
APORTACIONES	53,092,757.52		
CONVENIOS			
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	100,814.08		
III FINANCIAMIENTOS			
FINANCIAMIENTOS			



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO

PRESIDENCIA

2024 - 2027 C. DANIEL MENDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
SINDICO PROCURADOR
2024 - 2027

C. MIREYA ROMANO ORTEGA
REGIDORA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
REGIDURIA DE SALUD
PUBLICA ASISTENCIA
SOCIAL Y DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL
2024 - 2027

C. LEONIDES DOMINGUEZ
REGIDOR MUNICIPAL
REGIDURIA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
REGIDURIA DE
POPULAR Y DE FOMENTO AL EMPLEO
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
REGIDURIA DE
EQUIDAD Y GÉNERO. C. RUFINA VALERIO SALDANA
REGIDORA MUNICIPAL
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES DE LOS
ASUNTOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027

C. JOSE LEON MARIN
REGIDOR MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
REGIDURIA DE EDUCACIÓN
JUVENIL DE CULTURA
DEPORTES Y OTRAS ACTIVIDADES
2024 - 2027

C. CAROLINA TORRALVA CASTELLANOS
REGIDORA MUNICIPAL



Huamuxtitlan



JUNTOS
CONSTRUIMOS
EL CAMBIO

MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2025

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2025
	TOTAL INGRESOS	80,307,806.42
1.	IMPUESTOS	116,500.14
2.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4.	DERECHOS	1,394,173.35
5.	PRODUCTOS	31,733.11
6.	APROVECHAMIENTOS	11,529.33
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	78,753,870.49
9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL
C. ANA ESTHER GARCIA PEREZ
HUAMUXTITLAN, GUERRERO

TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027

C. JOSE LEON MARIN

REGIDOR MUNICIPAL

REGIDURIA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLAN, GUERRERO.

REGIDURIA DE EDUCACION
C. CAROLINA TORRALVA CASTELLANOS
REGIDORA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLAN, GUERRERO

PRESIDENCIA
C. DANIEL MENDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL
2024 - 2027

C. LEONIDES DOMINGUEZ MILLAN

REGIDOR MUNICIPAL

REGIDURIA DE DESARROLLO
NATURAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLAN, GUERRERO

REGIDURIA DE COMERCIO, ABASTO
POPULAR Y DE FOMENTO AL EMPLEO
C. ALISTAIR ESCOBEDO SANCHEZ
REGIDOR MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL
C. ANA MARIA ANGEL SAAVEDRA
HUAMUXTITLAN, GUERRERO

SINDICO PROCURADOR
2024 - 2027

C. MIREYA ROMANO ORTEGA

REGIDORA MUNICIPAL

REGIDURIA DE SALUD
PUBLICA, ASISTENCIA
SOCIAL Y DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLAN, GUERRERO.

REGIDURIA DE
EQUIDAD Y GÉNERO,
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES, DE LOS
ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.
C. RUFINA VALERIO SALDAÑA
REGIDORA MUNICIPAL



TABLA DE VALORES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
HUAMUXTITLAN, GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

D

A

(S)

E

D

H

J

X

LD



Huamuxtitlán



JUNTOS
CONSTRUYAMOS
EL CAMBIO

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE:

El que suscribe, Ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada con base a los siguientes considerandos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. - Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y

servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional, precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, Comercial, económica, regular, buena, departamental, obras complementarias; bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios



urbanos y por hectarea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Huamuxtitlan, Guerrero. Se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano, datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 7.31 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 4.89 %.

D

A

Cabe mencionar que se considera una tasa de 6 al millar anual en la ley de ingresos del municipio para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

X

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

B

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

V

A

LD



SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	001	HUAMUXTITLÁN
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	002	COYAHUALCO
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	003	TLAQUILTEPEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	004	TALQUETZALA
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	005	SAN PEDRO AYTEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	006	CONHUAXO
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	007	SANTA CRUZ
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	008	JILOTEPEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	009	SAN MIGUEL TOTOLOPAN
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	010	TEPETLAPA

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle	0.80

Considerandose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y

Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Flo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente



	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D
A

R

J

J

J

LD



D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por

ocho ángulos o menos

DESNIVEL ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D
A

~~Handwritten signature~~

B

C

D

E

~~Handwritten signature~~

L.D



E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo Facto Supo	Relación de Supo Facto Supo
De 0.00 a 2.00 1.00	De 11.01 a 12.00 0.80
De 2.01 a 3.00 0.98	De 12.01 a 13.00 0.78
De 3.01 a 4.00 0.96	De 13.01 a 14.00 0.76
De 4.01 a 5.00 0.94	De 14.01 a 15.00 0.74
De 5.01 a 6.00 0.92	De 15.01 a 16.00 0.72
De 6.01 a 7.00 0.90	De 16.01 a 17.00 0.70
De 7.01 a 8.00 0.88	De 17.01 a 18.00 0.68
De 8.01 a 9.00 0.86	De 18.01 a 19.00 0.66
De 9.01 a 10.00 0.84	De 19.01 a 20.00 0.64
De 10.01 a 11.00 0.82	De 20.01 en adelante 0.62

D
A
J
B
5
1
0
20



D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \frac{Rreg}{STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los siguientes:

D
A

F

J

A

2D



POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMIC	MEDIA	BUENA	MUY BUEN
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y	30	40	50	60	70
Terminales y	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: $Fed = ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)$

/ VU Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0421/2022/PMH, fechado el 11 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1091/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: "por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

LD

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huamuxtitlán, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del

D
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z
LD

Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determino contemplar y respetar los

valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento o.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en el artículo

8 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 6 al millar aplicada en el ejercicio fiscal

2023, al 7.5 al millar para el ejercicio fiscal 2024 y mantener los valores catastrales establecidos en el ejercicio fiscal del 2023, por lo tanto esta Comisión dictaminadora de

Hacienda, aprueba la tasa al millar del 7.5 para el 2024, priorizando así la proporcionalidad

tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de

LD

cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0421/2022/PMH fechado el 11 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1041/2022, de fecha 11 de octubre de 2022 emite contestación de la manera siguiente: **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

2D



DECRETO NÚMERO 587 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos.

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	189.37
000	2	Terrenos de Humedad.	213.04
000	3	Terrenos de Temporal.	142.03
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	94.69
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	71.61



DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

D
A

E

J

2D

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. COLEGIO MILITAR	0.95
001	001	002	H. COLEGIO MILITAR SUR	0.95
001	001	003	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	004	NICOLÁS BRAVO	0.95
001	001	005	3 NORTE	0.95
001	001	006	3 NORTE	0.95
001	001	007	4 SUR	0.95
001	001	008	4 NORTE	0.95
001	001	009	5 SUR	0.95
001	001	010	5 NORTE	0.95
001	001	011	6 SUR	0.95
001	001	012	6 NORTE	0.95
001	001	013	DESIDERIO MONTES	0.83
001	001	014	PROLONGACIÓN 6 NORTE	0.83
COLONIA 002 BARRIO LAS ANIMAS				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.83
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 003 BARRIO LA ASUNCIÓN				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.83
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.83

DA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LD



COLONIA 004 BARRIO EL ROSARIO				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.83
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 005 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.83
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 006 BARRIO DE TLALIXTAQUILLA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.83
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 007 FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.83
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 008 FRACCIONAMIENTO LA HUERTA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.83
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 009 FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.83
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 010 FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.83
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 011 FRACCIONAMIENTO UNIDAD CAMAÑO				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.83
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 012 FRACCIONAMIENTO LOS MEZQUITES				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.83
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 013 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE				

D
A

B

2

X

20



001	013	001	SIN NOMBRE	0.83
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 014 FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.83
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 015 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.83
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 016 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS II				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.83
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 017 FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.83
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 018 FRACCIONAMIENTO ANTONIOS				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.83
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 019 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 020 FRACCIONAMIENTO MARISOL				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.83
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 021 FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.83
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 022 FRACCIONAMIENTO JACQUELINE				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.83



001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 023 FRACCIONAMIENTO IBARRA				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.83
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 024 FRACCIONAMIENTO EL PARAISO PRIMERA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.83
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 025 FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.83
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.83
LOCALIDADES				
026 COYAHUALCO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.59
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.59
027 TLAQUILTEPEC				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.59
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.59
028 TALQUETZALA				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.59
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.59
029 SAN PEDRO AYTEC				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.59
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	029	003	TODAS LAS CALLES	0.59
030 CONHUAXO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.59
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.59
031 SANTA CRUZ				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.59

D
A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LD

001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.59
032 JILOTEPEC				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.59
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.59
033 SAN MIGUEL TOTOLOPA				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.59
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.59
034 TEPETLAPA				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.59
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.59

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la

D
A
E
J
LD

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

D

A

X

E

W

L

J

X

LD



MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios contruidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR R/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0
	ECONÓMICA	HAB	0
	REGULAR	HAD	1
	BUENA	HAF	1
	MUY BUENA	HAG	1

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto, contruidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores 3.5 metros, contruidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.



REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

LD

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad, materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

D

A

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras, a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Handwritten signature

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.36
	REGULAR	COB	3.00
	BUENA	COC	3.55

Handwritten signature and notes

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTICULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2024.

TRANSITORIOS

OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
BARDAS		OCA	0.47

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplastados de cemento arena, pintados, con lamin de cerámica.

OBRA COMPLEMENTARIA



debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, a los Veintiocho días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo. No reelección"

INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO



C. DANIEL MENDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO.
SINDICA PROCURADORA.
SINDICO PROCURADOR
2024 - 2027



JOSE LEON MARIN
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, DE VIVIENDA.
REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2024 - 2027



RUFINA VALERIO SALDAÑA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DE
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE GÉNERO,
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES, DE LOS
ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO.

REGIDOR DE DESARROLLO
RURAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO.

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL, DE LA DIVERSIDAD
SEXUAL.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
REGIDOR DE EDUCACIÓN
JUVENTUD, DE CULTURA,
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS DE LOS
NIÑOS Y ADOLESCENTES.

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD, DE CULTURA RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS, DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR Y FOMENTO AL EMPLEO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO.
SECRETARÍA GENERAL

C. EDGAR CUZ SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NUMERO 625 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS
DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCION QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE
PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025)



ACTA DE SESION DE CABILDO PARA LA APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN 2025



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.



Huamuxtitlán
GUERRERO



**JUNTOS
CONSTRUIMOS
CAMBIO**

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.**

En el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, siendo las Catorce horas con Quince minutos, del día Veintiocho de octubre del 2024, reunidos en las instalaciones de la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional ubicado en la calle H. Colegio Militar SN en la colonia la Asunción C.P. 41200, el ciudadano **DANIEL MÉNDEZ FLORES**, Presidente Municipal; la C. **ANA MARÍA ÁNGEL SAAVEDRA**, Síndica Procuradora; **JOSÉ LEÓN MARÍN**, regidor de desarrollo urbano, obras públicas y vivienda; **LEÓNIDES DOMÍNGUEZ MILLÁN**, regidor de desarrollo rural, de medio ambiente y recursos naturales; **MIREYA ROMANO ORTEGA**, regidora de salud pública, asistencia social y de la diversidad sexual; **CAROLINA TORRALVA CASTELLANOS**, regidora de educación y juventud, de cultura, recreación y espectáculos, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; **ALISTAIR ESCOBEDO SÁNCHEZ**, regidor de comercio, abasto popular y de fomento al empleo; **RUFINA VALERIO SALDAÑA**, regidora de equidad y género, de atención y participación social de migrantes, de los asuntos indígenas y afromexicanos, y el C. **EDGAR CRUZ SANCHEZ**, Secretario general; todos ediles de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 50, 51, 52, 53, 54, 73 fracciones I, y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA.
- II. DECLARATORIA DEL QUÓRUM.
- III. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- IV. APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.
- V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- VI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- VII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



POR UN MONTO DE \$ 80,307,806.42 (OCHENTA MILLONES
TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 42/100 M.N.).

VIII. CLAUSURA DE SESIÓN

PRIMERO. Pase de lista. Para desahogar el primer punto, y en cumplimiento a lo que dispone los artículos 50, 51 y 98 fracciones I, V, VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el ciudadano **DANIEL MÉNDEZ FLORES**, Presidente Constitucional del Municipio de Huamuxtlan, manifiesta que como primer punto a desarrollar, es realizar el pase de lista con la finalidad de verificar si se encuentran presentes los ediles que integran el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huamuxtlan, por lo que procedió a pasar lista de asistencia de los ediles que asisten a la presente Sesión Extraordinaria, como así lo dispone el artículo 50 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; por tal razón, se hace constar que se encuentran presentes, los ediles siguientes:

1. C. DANIEL MÉNDEZ FLORES.
2. C. ANA MARÍA ÁNGEL SAAVEDRA.
3. C. JOSÉ LEÓN MARÍN.
4. C. LEÓNIDES DOMÍNGUEZ MILLÁN.
5. C. MIREYA ROMANO ORTEGA.
6. C. CAROLINA TORRALVA CASTELLANOS.
7. C. ALISTAIR ESCOBEDO SÁNCHEZ.
8. C. RUFINA VALERIO SALDAÑA.

SEGUNDO. Declaratoria del Quórum. Una vez concluido el pase de lista, estando presentes los ocho integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional, el secretario general, con fundamento en lo que disponen los artículos 52 y 53 párrafo primero, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, manifiesta que "existe el quórum legal" requerido para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo cual, se pasa al punto siguiente, -----

TERCERO. Instalación legal de la Sesión. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. **DANIEL MÉNDEZ FLORES**, con fundamento en los artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, instala legalmente la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en los términos siguientes: siendo las catorce horas con treinta minutos, del veintiocho de octubre del 2024, declaró legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Huamuxtlan, Guerrero, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al punto siguiente. -----





CUARTO. Aprobación del orden del día. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, **C. DANIEL MÉNDEZ FLORES**, menciona a los compañeros y compañeros Ediles, una vez acreditada la asistencia legal necesaria, así como el quórum legal y la instalación legal de la sesión, es necesario someter a su consideración la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo, por tal razón y en mi carácter de Presidente Municipal, solicito sea sometido a su consideración el orden del día precisado con anterioridad en oficio de convocatoria a esta Sesión Extraordinaria, para el efecto de que los que estén de acuerdo con el mismo, lo manifiesten con voz y voto, y los que no se abstengan de realizar lo

señalado; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de ocho votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la presente acta de Sesión de Cabildo

QUINTO. - Para el desahogo del siguiente punto del orden del día el **C. DANIEL MÉNDEZ FLORES**, presidente municipal constitucional, en uso de la palabra, pone a disposición del Honorable Cabildo, la propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025, (Anexo 1) adjunto a este documento, posteriormente de haber discutido y analizado de manera analítica los integrantes del honorable Cabildo, se pide al Secretario General a tomar la votación.

Hecho lo anterior, **EDGAR CRUZ SANCHEZ**, Secretario General, consulta a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 8 votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos en los términos precisados en el punto anterior.

SEXTO. - Para el desahogo del siguiente punto del orden del día el **C. DANIEL MÉNDEZ FLORES**, presidente municipal constitucional, en uso de la palabra, pone a disposición del Honorable Cabildo, la propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, (Anexo 2) adjunto a este documento, posteriormente de haber discutido y analizado de manera analítica los integrantes del honorable Cabildo, se pide al Secretario General a tomar la votación.

Hecho lo anterior, **EDGAR CRUZ SANCHEZ**, Secretario general, consulta a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 8 votos realizados por los ediles





Huamuxtitlan



**JUNTOS
CONSTRUYAMOS
EL CAMBIO**

presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos en los términos precisados en el punto anterior.

SÉPTIMO: Para el desahogo del punto número séptimo, del orden del día el C. **DANIEL MÉNDEZ FLORES** Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra pone a disposición del Honorable Cabildo, la propuesta, análisis y en su caso la aprobación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$ 80,307,806.42 (Ochenta Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Seis pesos, 42/100) (Anexo 3) adjunto a este documento, posteriormente de haber discutido y analizado de manera analítica los integrantes del honorable Cabildo, se pide al Secretario General a tomar la votación:

Hecho lo anterior, **EDGAR CRUZ SANCHEZ;** Secretario general, consulta a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 5 votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos en los términos precisados en el punto anterior.

OCTAVO: CLAUSURA. Agotados los puntos anteriores, el Presidente Municipal C. **DANIEL MÉNDEZ FLORES** Declara clausurada la presente Sesión, siendo a las Quince horas con treinta minutos del día Veintiocho de Octubre del 2024, además solicita que se asiente la presente en el libro de actas correspondiente y se tengan válidos los acuerdos tomados, para que surtan sus efectos correspondientes a que haya lugar, firmando todos al margen y al calce los que en ella intervinieron. - - -

DAMOS FE.

**INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLAN, GUERRERO.
PERIODO 2024-2027.**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLAN, GUERRERO
PRESIDENCIA
2024 - 2027**

**C. DANIEL MÉNDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. ANA MARÍA ÁNGEL SAAVEDRA
SÍNDICA PROCURADORA
SÍNDICO PROCURADOR
2024 - 2027**

**C. JOSÉ LEÓN DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO
OBRAS PÚBLICAS
REGIDOR DE DESARROLLO
OBRAS PÚBLICAS
2024 - 2027**

**C. IÓNIDES DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



Huamuxtitlán

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA,
ASISTENCIA SOCIAL Y DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL

C. MIREYA ROMANO ORTEGA

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA
SOCIAL Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO.

REGIDOR- JEFE DE ASISTENCIA
POPULAR Y DE FOMENTO AL EMPLEO
2024 - 2027

C. ALISTAIR ESCOBEDO SÁNCHEZ

REGIDOR DE COMERCIO, ABASTO POPULAR
Y DE FOMENTO AL EMPLEO



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN,
GUERRERO.

SECRETARÍA GENERAL
C. **EDGAR CRUZ SANCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
REGIDORA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD, DE CULTURA,
RECREACIÓN
ESPECTÁCULOS, DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
2024 - 2027

C. CAROLINA TORRALVA CASTELLANOS

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, DE
CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS,
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUAMUXTITLÁN, GUERRERO
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO,
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE MIGRANTES, DE LOS ASUNTOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
2024 - 2027

C. RUFINA VALERIO SALDAÑA

REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO, DE
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES, DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.

La presente copia de firmas pertenece al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, del 26 de Octubre del 2024.





TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN EJERCICIO FISCAL 2025

PODER LEGISLATIVO

AREA: Presidencia de la Mesa Directiva.

OFICIO NÚMERO: LXIV/1er./PMD/SSP/DPL/0501/2024.

ASUNTO: Se remite **Decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 26 de diciembre de 2024.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto Número 158 por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Aprobado en sesión de fecha jueves 26 de diciembre del año en curso.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

PRESIDENCIA
DE LA

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
JPG/JESR/MELG/esc





LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento



del municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 066/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-36/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio



de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de



Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional, precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, Comercial, económica, regular, buena, departamental, obras complementarias; bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Huamuxtlán, Guerrero. Se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas

urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 7.31 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 4.89 %.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **6 al millar** anual en la ley de ingresos del municipio para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	001	HUAMUXTITLÁN
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	002	COYAHUALCO
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	003	TLAQUILTEPEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	004	TALQUETZALA
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	005	SAN PEDRO AYTEC



12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	006	CONHUAXO
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	007	SANTA CRUZ
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	008	JILOTEPEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	009	SAN MIGUEL TOTOLOPAN
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	010	TEPETLAPA

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35



C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

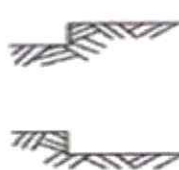
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60



D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados



$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto	Relación de Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:



$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45



FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: $Fed ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0421/2022/PMH, fechado el 11 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1091/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huamuxtitlán, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer



mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero y en el tercer mes un descuento del 8%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

*Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

*En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, en el artículo 8 del impuesto predial, propone la tasa de **7.5** al millar para el ejercicio fiscal 2025, mas sin embargo en las consideraciones de las presentas tablas, establece que tendrá una tasa de 6 al millar, por lo que la Comisión Dictaminadora, establece y mantener la tasa al millar del **7.5 ya que así está contemplada dentro de la propuesta de la iniciativa de Ley de Ingresos y aprobada por el Cabildo del Municipio del Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/071/2024 fechado el 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación



*General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1179/2024, de fecha 29 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley.”

Que en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 y en sesión del 26 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



DECRETO NÚMERO 158 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	189.37
000	2	Terrenos de Humedad.	213.04
000	3	Terrenos de Temporal.	142.03
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	94.69
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	71.01

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.



2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. COLEGIO MILITAR	0.95
001	001	002	H. COLEGIO MILITAR SUR	0.95
001	001	003	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	004	NICOLÁS BRAVO	0.95
001	001	005	3 NORTE	0.95
001	001	006	3 NORTE	0.95
001	001	007	4 SUR	0.95

PODER LEGISLATIVO

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código		Ubicación		
001	001	008	4 NORTE	0.95
001	001	009	5 SUR	0.95
001	001	010	5 NORTE	0.95
001	001	011	6 SUR	0.95
001	001	012	6 NORTE	0.95
001	001	013	DESIDERIO MONTES RUELAS	0.83
001	001	014	PROLONGACIÓN 6 NORTE	0.83
COLONIA 002 BARRIO LAS ANIMAS				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.83
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 003 BARRIO LA ASUNCIÓN				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.83
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 004 BARRIO EL ROSARIO				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.83
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 005 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.83
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 006 BARRIO DE TLALIXTAQUILLA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.83
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 007 FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.83
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 008 FRACCIONAMIENTO LA HUERTA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.83
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.83

PODER LEGISLATIVO

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 009 FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.83
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 010 FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.83
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 011 FRACCIONAMIENTO UNIDAD CAMAÑO				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.83
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 012 FRACCIONAMIENTO LOS MEZQUITES				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.83
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 013 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.83
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 014 FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.83
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 015 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.83
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 016 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS II				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.83
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 017 FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.83
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83

PODER LEGISLATIVO

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 018 FRACCIONAMIENTO ANTONIOS				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.83
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 019 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 020 FRACCIONAMIENTO MARISOL				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.83
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 021 FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.83
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 022 FRACCIONAMIENTO JACQUELINE				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.83
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 023 FRACCIONAMIENTO IBARRA				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.83
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 024 FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO PRIMERA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.83
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 025 FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.83
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.83
LOCALIDADES				

PODER LEGISLATIVO

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
026 COYAHUALCO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.59
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.59
027 TLAQUILTEPEC				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.59
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.59
028 TALQUETZALA				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.59
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.59
029 SAN PEDRO AYTEC				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.59
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	029	003	TODAS LAS CALLES	0.59
030 CONHUAXO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.59
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.59
031 SANTA CRUZ				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.59
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.59
032 JILOTEPEC				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.59
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.59
033 SAN MIGUEL TOTOLOPA				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.59
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.59
034 TEPETLAPA				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.59
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59



SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.59

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.



La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie



del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.83
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	REGULAR	HAD	1.00
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.30



USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; contruidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.36
	REGULAR	COB	3.00
	BUENA	COC	3.55



OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.47

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción,



debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 158 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.)